



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 27 ABR. 2021

VISTO: El Informe Técnico N° 018-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS, de fecha 23 de Febrero de 2021 con registro SisGeDo N° 1776240 - 1320101; Expediente con registro SisGeDo N° 1741314-1320101 de fecha 13 de Enero del 2021; Proveído N° 216-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, de fecha 25 de Febrero del 2021 y otros documentos adjuntos en tres (03) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el Artículo 8 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, es política de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, velar por el estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid 19, frente a la **pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS**, donde se advierte la amenaza de un nuevo Coronavirus SARS-CoV-2; en este sentido, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020 PCM del 27 de marzo del 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 064-2020 PCM del



0850

09 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 23 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 09 de mayo del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020; el mismo que fue prorrogado desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020 mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N°116-2020-PCM del 26 de Junio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Julio al 31 de Julio del 2020, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de Julio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2020, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de Agosto del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM de fecha 26 de Septiembre de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado desde el 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del domingo 01 de Noviembre hasta el lunes 30 de Noviembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de Diciembre hasta el Jueves 31 de Diciembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días a partir del viernes 01 de Enero de 2021, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 28 días a partir del 01 de febrero de 2021, mediante Decreto Supremo se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días a partir del 01 de Marzo de 2021 y mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 30 días a partir del 01 de Abril de 2021, bajo este contexto normativo se tiene que la actividades del personal administrativo de la Dirección Regional de Salud es restringido para evitar la propagación del COVID-19, por ende los trámites administrativos que no tienen relación con actividades relacionadas a la emergencia sanitaria son atendidos de manera restrictiva.

Que, con expediente con registro SisGeDo N° 1320101 – 1741314 fecha 13 de Enero de 2021, Don Paul Dard JARA LIÑAN representante legal del Centro Médico de Diagnostico VITALIDAD, con Razón Social VIDA SALUD MEDIC PHARMA S.A.C. con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 20602319653 ubicado en el Jirón Virrey Toledo N° 420 del distrito, provincia y región de Huancavelica, **solicita Desistimiento a la Solicitud de Modificación de Croquis Interno**, para lo cual adjunta los documentos conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 018-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS**, de fecha 23 de Enero del 2021, la Directora de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID – DIRESA Huancavelica, recomienda se emita el acto administrativo declarando procedente la solicitud de desistimiento sobre modificación de croquis de distribución interna del establecimiento farmacéutico Centro Médico de Diagnostico Vitalidad.

Que, al respecto el **artículo 200 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece:

- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión:
- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
 - 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
 - 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubiesen formulado.
 - 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.



200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general.

En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el artículo 201 del T.U.O de la Ley N° 27444 señala: Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Que, la Oficina Farmacéutica "FARMACIA DEL CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO VITALIDAD", ha presentado su solicitud de desistimiento a la solicitud presentada de modificación de croquis interno y de la evaluación del documento presentado, se ha verificado que se encuentra conforme con los requisitos establecidos y lo dispuesto en el art. 200 y 201 del numeral 201.1 del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que, se considera procedente lo solicitado por la mencionada empresa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", "Decreto Legislativo N° 1161 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud", el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud" y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2016-SA "Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud" y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO de modificación de croquis de distribución interna de la Oficina Farmacéutica "FARMACIA DEL CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO VITALIDAD", representado por don Paul Dard JARA LIÑAN, con razón social VIDA SALUD MEDIC PHARMA S.A.C. con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 20602319653 ubicado en el Jirón Virrey Toledo N° 420 del distrito, provincia y región de Huancavelica; por las consideraciones expuestas de la presente resolución.

Artículo 2°.- DAR POR CULMINADO, el presente procedimiento administrativo respecto a la solicitud de modificación de croquis de distribución interna de la Oficina Farmacéutica "FARMACIA DEL CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO VITALIDAD".

Artículo 3° Notifíquese la presente resolución a la interesada (o), e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



JGL/VACR/AMVT-ALE
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO / EXPEDIENTES
INTERESAOS



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA,
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA.
M. C. Juan Gómez Lima
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HUCA
C. M. P. N° 032924